



INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

Veintidós (22) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 2016 00 002 00			
EJECUTANTE	AFP Porvenir S.A.	DOC. IDENT.	800.144.331-3
EJECUTADO	Cooperativa de Trabajo Asociado Cóndor - Liquidada		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Visto el informe secretarial que antecede, lo pertinente sería dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 440 del C.G.P., como quiera que no se presentaron excepciones contra el mandamiento ejecutivo.

Pese a lo anterior y teniendo en cuenta la antigüedad del proceso en referencia, procedió el Despacho a consultar de manera oficiosa el certificado RUES de la ejecutada, documento del cual se advierte que la Cooperativa señalada, fue liquidada desde el 31 de marzo de 2016:

CERTIFICA:
QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL 31 DE MARZO DE 2016, POR MEDIO DE LA CUAL SE APROBO LA CUENTA FINAL DE LIQUIDACION DE LA ENTIDAD DE LA REFERENCIA, FUE INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NO. 00025796 DEL LIBRO III DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
CERTIFICA:
QUE, EN CONSECUENCIA, Y CONFORME A LOS REGISTROS QUE APARECEN EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, LA ENTIDAD SE ENCUENTRA LIQUIDADA.

Al respecto, el Art. 68 del C.G.P., establece:

“ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL*Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.” (Negrilla y subrayado propio).

Teniendo en cuenta que la presente demanda se radicó el 15 de diciembre de 2015, se hace menester que la parte interesada se pronuncie al respecto. Por lo que se decide lo siguiente:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12 C No. 7 – 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: INCORPORAR al proceso de la referencia el certificado de existencia y representación actualizado de la ejecutada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CÓNDOR – LIQUIDADA**, conforme a lo expuesto antes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte **EJECUTANTE** para que, en el término de **CINCO (5) DÍA**, haga el respectivo pronunciamiento respecto de la liquidación de la sociedad ejecutada y la cancelación de la matrícula mercantil, poniendo en conocimiento sobre la existencia de **SUCESORES PROCESALES**, si lo considera pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 23 DE AGOSTO DE 2024 Por ESTADO N.º 051 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Funcionario
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fa2c37ddba34b55ca22a597f7d5de54504ce9b509823b0f82624124eb2a98c**
Documento generado en 23/08/2024 04:49:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>